

RECOMENDACIÓN 34/2007

Saltillo, Coahuila a 31 de diciembre 2007

ING. [REDACTED]
**DIRECTOR DE LA POLICIA PREVENTIVA
MUNICIPAL
DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA
PRESENTE.-**

En los autos del expediente [REDACTED] se pronuncio una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 31 (treinta y uno) de diciembre del dos mil siete (2007).

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones II, III, IV y XI de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión llevó a cabo en la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, con el objeto de constatar que garantiza el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los detenidos; procede a resolver conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en

territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130, de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 137, fracción V, de la mencionada Ley Orgánica de la comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a los siguientes:

I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 20, fracción IX, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, se efectuaron diversas visitas a las áreas de aseguramiento de la Cárcel Pública de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de dicha cárcel, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

1.- Acta circunstanciada de la visita practicada por personal de esta Comisión, el día treinta de noviembre del dos mil siete, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, acta en cuestión que es del tenor literal siguiente: "... se hace constar que en el día y hora señalados, nos constituimos en las instalaciones de la Cárcel Municipal de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, con el fin de supervisar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad aun de manera transitoria, entrevistándome en este acto con el director de la policía preventiva municipal Ingeniero [REDACTED] quien nos recibe y da instrucciones para que el licenciado David Corrales y Javier Martínez Hernández pasen a las instalaciones quedándome con el referido Director a efectuar la entrevista, atendidos el oficial de guardia el C. [REDACTED], quien informa que es el encargado de las celdas y permite el acceso a las celdas a las cuales se accede por un corredor ubicándose un pasillo central con cuatro celdas, las cuales miden aproximadamente seis por cinco metros, dos de cada lado del corredor las cuales cuentan cada una con un lavabo y un sanitario divididos con una media pared, estos no cuentan con agua corriente, ninguna de las celdas cuenta con toma de agua corriente o llave,

pegadas a las paredes se ubican haciendo las veces de camastros contruidos de concretos en las que se aprecian colchonetas, tiene ventanas casi pegadas al techo, enrejadas, cuentan con focos en las celdas y en los pasillos, la ventilación es por las ventanas que se ubican en las celdas pues no tienen extracción de aire, no cuentan con regaderas pues el lapso que están los detenidos generalmente, nos dicen es muy corto, por lo que no hay necesidad de tenerlas, informándome el oficial encargado que en ese momento se encuentran detenidos tres Hombres y un menor de edad, se le pregunta al oficial de guardia si ya fueron dictaminados por el medico adscrito a esa dependencia, cuenta con tres médicos dictaminadores los C, [REDACTED] y [REDACTED] también se nos informa que existe en las celdas cámaras de video que constantemente vigilan a los detenidos también se informa que existe anexa a esta delegación la oficina del Agente Investigador del Ministerio Publico que es en donde se pone a disposición a las personas que han cometido un delito, que solo cuenta esta delegación con un juez calificador y que es el Licenciado [REDACTED] quien cubre el servicio las veinticuatro horas todos los días del año que se ubica en un horario diurno permanente pero constantemente esta en comunicación que si es solicitado en la noche acude, al igual que los

sábados o domingos, también cuentan con trabajo social y una psicóloga, entre las funciones del departamento de Trabajo Social es citar a los padres de menores infractores, llevar el registro de pertenencias de los detenidos y realizar las llamadas telefónicas en la búsqueda de los familiares detenidos, también se nos informa que se encuentra en funciones un Juez Conciliador que cita a las personas generalmente para arreglar problemas entre vecinos y daños como los grafitis y los problemas de los menores entre vecinos, que ese departamento es nuevo y sus funciones las desarrolla de acuerdo con las funciones del Juez Calificador y el reglamento de policía y tránsito, y que en el local que ocupan anexo se encuentra el edificio que ocupan los bomberos y protección civil, por lo que al tener una emergencia acuden ellos, que tienen paramédicos, al preguntarle si todavía reciben a migrantes me informa que no que cuando es detenido alguno de inmediato se da aviso al Instituto Nacional de Migración y acude personal por los detenidos, que esto es casi de inmediato, respecto de las detenidas mujeres, manifiesta que cuando ingresa mujeres las separa de la población en una celda aparte, respecto de donde ubica a los menores, cuenta con una celda mas pequeña la cual se ubica por la entrada lateral en la que se encuentra un menor al parecer intoxicado, esta celda no cuenta con baño, y de espacio reducido, no tiene camastro, por la rejilla se

observa una cobija en el suelo, se le pregunta que cuantas veces al día se les proporcionan alimentos a los detenidos y se nos informa que una, cuando esta funcionando la cocina económica del DIF entre semana, al mediodía y los días que no funciona una mujer oficial les prepara comida pero esto solo es al mediodía, los familiares de los detenidos generalmente les llevan comida y refrescos, se pregunta si se les proporciona agua potable y se nos informa que se les da agua de la llave."

2.- Ciento ocho fotografías, en las que se observa el estado material en que se encuentran las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila; material fotográfico que corre agregado a los autos del expediente.

3.- Acta circunstanciada levantada con fecha veinte de enero del dos mil siete, levantada por personal de esta Comisión, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel pública municipal de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila.

4.- Veintiocho impresiones fotográficas en las que se observa el estado material en que se encuentran las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila; documentos que obran en autos.

5.- Acta circunstanciada levantada el día dos de marzo del dos mil siete, por personal de esta Comisión, en la

que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel pública municipal aquella ciudad.

6.- Cincuenta y cinco impresiones fotográficas en las que se observa el estado material en que se encuentran las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, cuyas fotografías obran en autos del presente expediente.

7.- Acta circunstanciada que levantó el personal de esta Comisión el día dieciocho de mayo del presente año, en las que se hacen constar las condiciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila.

8.- Veintiocho impresiones fotográficas en las que se observan las condiciones materiales descritas en los puntos que anteceden y que obran en los autos de expediente en que se actúa.

9.- Acta circunstanciada de fecha veinte de julio del presente año, levantada por personal de este Organismo, en las que se hacen constar las condiciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila.

10.- Acta circunstanciada de fecha siete de septiembre del presente año levantada por personal de este Organismo, en la que se hacen constar las condiciones que presentaba la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, en la fecha en que se practicó la visita.

11.- Treinta y dos impresiones fotográficas en las que se plasman las condiciones materiales descritas en los puntos que anteceden y que obran en autos de expediente.

12.- Acta circunstanciada de fecha veintiuno de septiembre del presente año, levantada por personal de este Organismo, en la que se hacen constar las condiciones que presentaba la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, en la fecha en que se practicó la visita.

13.- Oficio número PV-2430-2007 de fecha 16 de noviembre del presente año, dirigido al Ing. [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal, en el que se le comunica que se procederá a llevar a cabo una supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de esa ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila.

14.- Guía de supervisión carcelaria practicada el 30 de noviembre del año en curso, en la que se contiene la entrevista que se realizó con el C. Ing. [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal del mencionado municipio.

III.-SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen

en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila.

El estado de derecho imperante presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el orden jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones de las personas, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran recluidas, por lo que deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo; cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Convenios Internacionales adoptados por el

Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin afectar la libertad de la persona para desplazarse libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar que un infractor, por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y, por tanto, considerar el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACION DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

El examen y violación de las constancias que integran el expediente en estudio, a la que se

otorga plena eficacia probatoria, producen en el suscrito la certeza de que, efectivamente, las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal, violan los derechos humanos de quienes, por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila

Los servicios que se otorgan en la cárcel de Ramos Arizpe, Coahuila, no son los adecuados para una estancia digna y con respeto hacia las personas, aunque sea por un tiempo corto, por los razonamientos siguientes:

Tocante a las áreas administrativas o técnicas, de la entrevista realizada con fecha 30 noviembre del año en curso, al Director Operativo de Seguridad Pública Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, por personal de esta Comisión, se desprende que el municipio sí cuenta con Juez Calificador, cargo que recae en el Lic. [REDACTED] y un Juez Conciliador, según el dicho del Director de Seguridad Pública Municipal profesionalista que de acuerdo con lo manifestado por el Ingeniero [REDACTED], se encontraba laborando y cubre un horario de 11:00 de la mañana a 15:00 horas, pero que sin embargo está a la disposición las veinticuatro horas del día, y a quien se le localiza fácilmente por vía telefónica; y cuyas funciones específicas como Juez Calificador, son las de aplicar las multas o arrestos a los detenidos por faltas administrativas y conciliar y

convenir entre los particulares, respecto de las funciones del Juez Conciliador.

Asimismo, de acuerdo con lo expuesto por el entrevistado, sí existe el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal, mismo que es del conocimiento de los elementos a su cargo; de igual manera se dispone de un tabulador de multas por faltas administrativas, las que se fijan en base al salario mínimo y no en cantidades líquidas, reglamento del cual se constato que se encuentra en lugar visible de las instalaciones.

La cárcel pública Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, tiene un espacio asignado para la atención y certificación médica de los ingresados, el cual se encontraba cerrado con llave y, a pregunta expresa que se le hizo al Director Operativo de Seguridad Pública, respondió que sí se cuenta con el servicio de dos médicos de planta y uno eventual, los Doctores [REDACTED] y [REDACTED] quienes cubren turnos de doce horas cada uno, pero que al momento de la visita, no se encontraba, presente el del turno correspondiente, refiriendo el entrevistado que, no obstante ello, es fácil su localización; que todos los detenidos son certificados si así lo requieren al momento del ingreso. Así las cosas, se puede señalar que no se acredita la presencia periódica de los médicos en turno, como tampoco que se les brinde el servicio requerido

a los detenidos, ya sea al momento de su ingreso o durante su estancia.

En las instalaciones operan además, los departamentos de Psicología y Juez de Conciliación a cargo del Lic. [REDACTED] y Lic. [REDACTED] respectivamente, quienes tienen como funciones específicas la atención de menores infractores; respecto de este grupo vulnerable, cabe precisar que, para su aseguramiento, se cuenta con un espacio ubicado en el área de ingresos, siendo éste de una dimensión aproximada a los dos metros y medio de frente por dos metros y medio de fondo, en cuyo interior no se observa que esté provista de plancha de descanso, colchón ni ropa de cama, como tampoco sanitario, lavamanos y regadera; las condiciones materiales de los muros son funcionales, pues el estado de la pintura es bueno; la ventilación y luz natural es muy reducida, esto por el tamaño de la ventana, la cual mide entre los setenta centímetros de alto por setenta centímetros de ancho; la luz artificial es la adecuada.

En cuanto al procedimiento que se lleva a cabo para la detención de menores infractores, se desprende que cuando ésta se da por faltas administrativas, inmediatamente es turnado a las áreas técnicas, se cita a los padres y se procura dirimir el problema; y, caso contrario, cuando la detención obedece a la comisión de un delito, se remiten a la Unidad de menores, en la ciudad de Saltillo, Coahuila; debido a que no cuentan

con Comisionado de la Unidad de Menores.

El director de la policía preventiva municipal, manifiesta que existe un Juez Conciliador el cual se ocupa principalmente de los problemas entre los vecinos, como es los graffiti.

En lo concerniente a las llamadas telefónicas a que tienen derecho los detenidos, manifiesta el Director Operativo de la corporación que se cuenta con un teléfono público que funciona con tarjeta, mismo que se encuentra situado en la parte posterior del pasillo del área de celdas; sin embargo, dadas las características del mismo, generalmente proporcionan a los detenidos el teléfono ubicado en la oficina aunque no se acredita que, efectivamente, los detenidos realicen dicha llamada, ya que no cuentan con un registro que lo avale.

En cuanto al área de reclusión, las instalaciones cuentan con cuatro celdas distribuidas de la siguiente manera: La celda número uno es utilizada para detenidos a disposición del Ministerio Público, su dimensión aproximada es de cinco metros de frente por siete metros de fondo; no cuenta con planchas de descanso, tampoco de colchón o ropa de cama, y, en su lugar, tiene instalada una plancha de descanso en forma de escuadra, es decir; colocada sobre dos muros que convergen entre sí; su dimensión es de noventa centímetros de ancho por cinco metros de largo aproximadamente, por cada uno de sus dos lados; los

muros y techos se encuentran en regulares condiciones materiales, ya que se observan algunos rayones sobre los mismos; hay un lavamanos de concreto pero no es funcional, pues no cuenta con llave y ni agua corriente; tienen un sanitario de cerámica empotrado en base de concreto, las condiciones materiales de éste no son adecuadas, está sucio y no tiene depósito de agua, pues el mecanismo para su funcionamiento se localiza en la parte exterior de la celda; no hay regadera; las instalaciones eléctricas son adecuadas, al igual que la luz artificial; en cambio, la luz y ventilación natural es escasa, debido a las dimensiones de las dos ventanas con que cuenta, las que tienen aproximadamente sesenta centímetros de alto por setenta centímetros de ancho; las condiciones de limpieza e higiene son regulares. Refiere el encargado que los alimentos que les suministran son proporcionados por los familiares, ya que la institución no los provee; el director manifestó que cuando se proporcionan solo puede hacerse una vez al día ; igualmente, se observa que no existen garrafones o depósitos de agua potable, y el director manifiesta que se les proporciona agua de la llave a los detenidos cuando solicitan agua para beber; también se observa que hay vigilancia sobre los detenidos, pues se cuenta con cámaras de circuito cerrado.

La celda número dos se encuentra ubicada a mano derecha del pasillo, frente a la celda número y

sus condiciones materiales y de higiene son idénticas a las descritas en el párrafo que antecede, aunque las llaves no funcionan; la vigilancia hacia los detenidos es adecuada, ya que tiene implementado también el sistema de cámara con circuito cerrado.

Las celda número tres tiene una dimensión aproximada de cinco metros de frente por siete metros de fondo; los muros y techos están sucios y con rayones; cuenta con planchas de descanso, no tienen colchón ni ropa de cama; en su lugar tiene instaladas bancas de concreto en forma de escuadra, cuya dimensión aproximada es de noventa centímetros de ancho por cinco metros de largo por ambos lados; las instalaciones eléctricas son adecuadas al igual que la luz artificial; en la parte superior del muro que se ubica al lado oriente en relación con los puntos cardinales; se encuentran instaladas dos ventanas, de dimensiones aproximadas a los sesenta centímetros de alto por setenta centímetros de ancho, lo que hace que la filtración de luz y ventilación natural sean escasas; en su interior solo cuenta con un sanitario de cerámica, empotrado en base de concreto, sus condiciones materiales y de higiene no son regulares; el lavamanos no funciona, ni cuenta con servicio de agua corriente; ni hay regadera.

Los Sanitarios que se encuentran instalados en el interior de las celdas no son funcionales, carecen de limpieza e higiene.

Por lo que hace a las condiciones de aseo general y medio ambiente adecuado en las celdas de reclusión, las instalaciones de la cárcel de Ramos Arizpe, Coahuila, no cumplen con los requerimientos establecidos en la ley y en los documentos internacionales.

Del contenido del acta trascrita, se pueden advertir evidentemente algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas para una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad continúa en el goce de los demás derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona mencionada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica es la única manera de garantizar la

convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones encuentran sustento legal en el sistema normativo, debiéndose mencionar en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: *"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su resolución 431/173, adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988, establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión....."*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966, y que vincula a México, por adhesión, desde el 23 de marzo de 1981, prescribe: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será*

tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que, en esa virtud, son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"* Regla 12.- *"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"* Regla 13.- *"Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado"* Regla 14.- *"Todos los*

locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza" Regla 19.- *"Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza"* Regla 20.1.- *"Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene como finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, con independencia de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

Segundo.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito la fracción V del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y, los artículos 130 y 131, fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, háganse al Director de Seguridad Pública Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Sirva ordenar, que, o en su caso, solicitar a quien corresponda, que, a la mayor brevedad posible se lleven a cabo los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene, las instalaciones de la cárcel pública Municipal de esa localidad, proporcionado en todo caso a las personas encargadas de efectuarla, el material suficiente y adecuado para su realización; que se adquiriera el compromiso de proporcionar alimentos y agua potable a las personas que, por alguna circunstancia de carácter legal o administrativa, tengan que

permanecer detenidos en las instalaciones de la cárcel pública municipal a su cargo; se realicen las adecuaciones pertinentes para que las celdas cuenten con mayor iluminación y ventilación natural; se lleven a cabo las acciones tendientes a rehabilitar las instalaciones hidráulicas con la finalidad de que las celdas cuenten con agua corriente en sanitarios y lavamanos y lugares para aseo personal en condiciones funcionales; se garantice la llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos; se dé mantenimiento a muros, barrotes y, en general, a las instalaciones de la cárcel municipal a efecto de garantizar la estancia de los detenidos bajo los principios de respeto y dignidad inherente al ser humano.

SEGUNDA.- Se implementen cursos intensivos a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, así como sobre aspectos legales que les correspondan derivados de la Constitución, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley Para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Ramos Arizpe, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos

de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

TERCERA.- Se gestione ante las autoridades de la materia la presencia de personal especializado y autorizado por la Ley que determine la situación jurídica de los menores de edad, que son detenidos por razón de la comisión de infracciones o faltas.

CUARTA.- Se inste al personal médico de la cárcel para que cumpla los horarios y funciones asignadas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

QUINTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

SEXTA.- Con base en los artículos 3º, fracción III, y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

SÉPTIMA.- Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE COAHUILA**